SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00007-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REINA BEATRIZ ADAME BARRERA y MIYER ALFONSO SIERRA GONZÁLEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

LO FACTICO

Revisado el expediente se puede constatar que la apoderada de la parte demandante en oficio visible a folios 59, demuestra haber realizado la citación para la notificación personal de que trata el Art.- 291 del C.G.P. a la parte demandada, y allega como evidencia copia del formato de notificación y el Certificado de Entrega expedido por la empresa de correos 472.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, el despacho analizados los documentos allegados por la apoderada, se evidencia que cumplen los requisitos del Art.- 291 del C.G.P., y teniendo en cuenta que las demandadas no concurrieron al Juzgado para notificarse personalmente, ha de darse aplicación a lo previsto en el Art.- 292 ibídem, que al tenor dice:

> ***Notificación por aviso:***
> *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*
>
> *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*
>
> *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (…).*

Así, es que en consecuencia es procedente realizar la notificación por aviso, en procura de la protección de los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las demandadas, razón por la cual, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que cumpla con esta carga.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación por aviso a la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Mayo 06 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario